



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA

Suaita, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 687704089001-2023-00092-00

ASUNTO

Entra al despacho, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, con la previa constancia secretarial, en la que se informa que no se presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado para ello, por tanto, se rechazará la demanda conforme lo manda el artículo 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones, por ser innecesarias, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por Banco DAVIVIENDA, en contra de Guillermo Acuña cruz, Raúl Schneider Acuña Cruz, Nancy Janeth Acuña Cruz y Jairo Riaño García, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No devolver los anexos de la demanda, por cuanto el despacho solo cuenta con ellos de manera virtual.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHÍVESE el



diligenciamiento, previas las anotaciones de rigor en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA